



Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 2004-00955-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Delanteramente indíquese que, según constancia secretarial que antecede, informó que se *“encontró que en el presente asunto se paga con Abono a Cuenta desde el mes de abril del año 2017 a los beneficiarios: INÉS MARCELA MEDINA VARGAS de 32 años, YEISON DAVID MEDINA VARGAS de 22 años y OSCAR ANDRÉS MEDINA VARGAS de 29 años, quienes son todos mayores de edad y nunca ha certificado estudios”*, razón urgente por la que se les requerirá para que en término de veinte (20) informen al despacho *“si padecen “algún impedimento corporal o mental o se hallen inhabilitado para subsistir de su trabajo”*, y, para el caso de YEISON DAVID MEDINA VARGAS informe si *“en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores...”*.

Por lo anterior y como quiera que no está acreditado que las circunstancias que dieron origen a la imposición de la obligación alimentaria que hoy nos ocupa, se mantengan incólumes, se ordena suspender el pago de las cuotas alimentarias.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria a INÉS MARCELA MEDINA VARGAS, YEISON DAVID MEDINA VARGAS y OSCAR ANDRÉS MEDINA VARGAS, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a INÉS MARCELA MEDINA VARGAS, YEISON DAVID MEDINA VARGAS y OSCAR ANDRÉS MEDINA VARGAS, para que en el término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificación de este proveído, manifiesten a este despacho y por escrito y bajo la gravedad de juramento, si padecen *“algún impedimento corporal o mental, o se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo”*, y, para el caso de YEISON DAVID MEDINA VARGAS, sí en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores, caso en el cual deberá allegar certificado original o copia auténtica de los estudios adelantados, so pena de levantar las medidas de embargo decretadas.

Por la Secretaría del Juzgado, líbrese oficio a los alimentarios demandantes, INÉS MARCELA MEDINA VARGAS, YEISON DAVID MEDINA VARGAS y OSCAR ANDRÉS MEDINA VARGAS a la dirección de notificación que aparece en el acápite de notificaciones, visible a folio 6 de este expediente.



Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 17 Hoy 14 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria